

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2017

FOE/DTSA/004/18/NET TV

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 12 de diciembre de 2018

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/DTSA/004/18/NET TV, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. dirigido a comprobar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **ejercicio 2017**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, LGCA, que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de

los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en los que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo.- Sujeto obligado

La SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. (en adelante, NET TV) es un licenciatario que emite los canales de televisión en TDT en abierto DISNEY CHANNEL y PARAMOUNT CHANNEL bajo su responsabilidad editorial, estando sujetos ambos a la referida obligación.

Tercero.- Declaración de NET TV

Con fecha 20 de marzo de 2018 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de NET TV, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2017 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación (en adelante, Real Decreto 988/2015).

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Formulario Excel cumplimentado en el que se muestran datos relacionados con el posible carácter temático del canal DISNEY CHANNEL.
- Copia de las cuentas anuales de NET TV correspondientes al ejercicio 2016, debidamente auditada por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**, con

acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid el 20/03/2018 con número de registro **[CONFIDENCIAL]**.

- No se aporta copia de los contratos de ninguna obra.

Cuarto.- Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y respecto al posible carácter temático del canal DISNEY CHANNEL se solicitó el 30 de abril de 2018 a “NET TV” que, del total de ingresos declarados, aportara la cuantía de ingresos generada por dicho canal con el objeto de calcular su obligación específica, tal y como se menciona en el artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015.

Igualmente, con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirieron a dicho licenciataria, los contratos y fichas técnicas de las siguientes obras: **[CONFIDENCIAL]**.

NET TV tuvo acceso a la solicitud el mismo día 30 de abril de 2018.

Quinto.- Respuesta al requerimiento de información

Con fecha 21 y 23 de mayo de 2018 NET TV ha presentado escrito en el que aporta los contratos y fichas técnicas de las obras solicitadas, así como la cuantía de ingresos generada por el canal DISNEY CHANNEL.

A su vez, NET TV pone de manifiesto, a efectos informativos, que el canal designado comercialmente como “Paramount Channel” pasará a denominarse “Paramount Network” a partir del próximo 10 de junio de 2018.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto.- Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 5 de julio de 2018 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la LPACAP.

Séptimo.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 14 de septiembre de 2018 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo.- Informe preliminar

Con fecha 20 de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a NET TV el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2017. NET TV tuvo acceso a la notificación el mismo día 20 de septiembre de 2018.

Noveno.- Alegaciones de NET TV al Informe preliminar

Con fecha 4 de octubre de 2018 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de NET TV por el que presentaba las alegaciones al Informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual notificado el 20 de septiembre de 2018, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la LPACAP, y al que NET TV accedió el mismo día 20 de septiembre de 2018.

Las alegaciones de NET TV serán tratadas en el cuerpo de la presente Resolución.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC) establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de NET TV de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

Tercero.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva NET TV, en el ejercicio 2017, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primera.- En relación con los ingresos

Analizando los documentos contables presentados, se comprueba que NET TV ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante el ejercicio contable 2016.

Además, a raíz del requerimiento, también fueron aportados los ingresos específicos del canal DISNEY CHANNEL. No obstante, en su escrito de alegaciones, NET TV ha renunciado a la declaración de la naturaleza temática dicho canal por lo que sus ingresos no se calcularán de manera separada.

En sus alegaciones, NET TV manifiesta su disconformidad con el hecho de que declarar la naturaleza temática de un determinado canal por su naturaleza temática, implique obligatoriamente la generación de una obligación específica para dicho canal en obras de la misma naturaleza temática declarada.

Sobre esta misma cuestión, cabe recordar que esta Sala ya se pronunció mediante Resolución de 24 de enero de 2017 (FOE/DTSA/004/16/MEDIASET), en la que se entendía que la posibilidad de solicitar la aplicación del art. 3.3 del Real Decreto 988/2015 lleva consigo la obligatoriedad de financiar obras de la

naturaleza temática, ya que esta misma naturaleza temática diferenciada es la que justifica la separación de los ingresos generados por este canal.

Dicho de otro modo, cuando en el mencionado artículo del Real Decreto 988/2015 se hace uso del término condicional “*podrán*”, se entiende que la opción de declarar o no un determinado canal (que cumpla con los requisitos del umbral del 70%) es potestativa, pero no que, en caso de que éste sea declarado temático y sus ingresos sean diferenciados del resto, la obligación de financiar en la misma naturaleza temática sea potestativa.

Segunda.- En cuanto a las inversiones declaradas

En cuanto a las inversiones declaradas, NET TV, al igual que en ejercicios anteriores, no realiza inversiones directamente, sino que son las empresas de los canales que emiten las que suscriben los contratos de inversión, en concreto, **[CONFIDENCIAL]**. A este respecto se recuerda que la primera es accionista de NET TV, concretamente **[CONFIDENCIAL]**.

Se han revisado los contratos de las inversiones declaradas como realizadas por NET TV en 2017 resultando todas ellas computables. Además, se considera necesario incluir las siguientes apreciaciones:

NET TV quiere dejar constancia que del total de la inversión realizada en la obra **[CONFIDENCIAL]**, Paramount Channel España, S.L.U., y Paramount Spain, S.L.U., han invertido en nombre y por cuenta de NET TV el importe de **[CONFIDENCIAL]**, habiendo sido declarado el importe restante (**[CONFIDENCIAL]**) por el prestador VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS ESPAÑA, S.L.U. en su formulario de financiación de obras audiovisuales correspondiente al ejercicio 2017.

Igualmente, NET TV quiere dejar constancia que del total de la inversión realizada en la obra **[CONFIDENCIAL]**, la empresa del grupo **[CONFIDENCIAL]**, ha invertido en nombre y por cuenta de NET TV el importe de **[CONFIDENCIAL]**, habiendo sido declarado el importe restante (**[CONFIDENCIAL]**) por el prestador VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS ESPAÑA, S.L.U. en su formulario de financiación de obras audiovisuales correspondiente al ejercicio 2017.

IV.- FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por NET TV, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2016, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa NET TV.

Primera.- En relación con la inversión realizada por NET TV

NET TV declara haber realizado una inversión total de 1.375.400,00 € en el ejercicio 2017, que coincide con la cifra computada por esta CNMC según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1.Cine lengua originaria española en fase de producción	1.145.200,00 €	1.145.200,00 €
11. Series de TV europeas durante la fase de producción	230.200,00 €	230.200,00 €
TOTAL	1.375.400,00 €	1.375.400,00 €

Segunda.- Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por NET TV, el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2017 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2016

- Ingresos declarados y computados totales.. 24.911.314,90 €

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria 1.245.565,75 €
- Financiación computada 1.375.400,00 €
- **Excedente**..... **129.834,26 €**

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación total obligatoria 747.339,45 €
- Financiación computada 1.145.200,00 €
- **Excedente**..... **397.860,55 €**

Financiación computable en cine en lenguas oficiales en España

- Financiación total obligatoria 448.403,67 €
- Financiación computada 1.145.200,00 €
- **Excedente**..... **696.796,33 €**

Financiación computable en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria 224.201,83 €
- Financiación computada 1.145.200,00 €

- **Excedente.....920.998,17 €**

Tercera.- Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que: *“Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”*. NET TV solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. Sin embargo, el resultado en el ejercicio 2017 no arroja resultados deficitarios.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos del ejercicio 2017, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de 129.834,26 €**.

SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas del ejercicio 2017, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de 397.860,55 €**.

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas del ejercicio 2017, en alguna de las lenguas oficiales en España, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de 696.796,33 €**.

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes del ejercicio 2017, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de 920.998,17 €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.